



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3726

Martes 11 de Junio de 1830.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Concluye el reglamento provisional de la escuela de maquinistas de la armada aprobado por S. M. en real decreto de 22 del actual.

CAPITULO III.

De los alumnos.

Art. 26. Para ser admitido en la escuela de maquinistas se necesita: ser español, de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificacion del maestro ó maestros con quienes hubiese trabajado desde la edad de 15 años, autorizada por el alcalde del pueblo de su residencia: tener 22 años cumplidos y no pasar de 30 saber leer y escribir, y probar su destreza en cualquier de las artes que se espresan en el artículo siguiente.

Art. 27. Las artes que habilitan al candidato son las de herrero, cerrajero, armero ó bronceista: serán preferidos los ajustadores ó torneros de los talleres de maquinaria.

Art. 28. La idoneidad del candidato se inferirá del desempeño de los trabajos que se le encarguen en los talleres de la escuela durante 15 dias de ejercicios que han de preceder á su admision, la que deberá tener lugar á propuesta del director, aprobada por el subinspector.

Art. 29. Los alumnos de primer año se considerarán como marineros preferentes: percibirán en dinero la racion de armada valuada en 4 rs. diarios. Los alumnos de segundo y tercer año tendrán la consideracion de cabos de mar; su racion será la misma. Unos y otros

percibirán además por su trabajo en el taller, segun vayan adelantando, desde 4 hasta 7 rs. de jornal.

Art. 30. El número total de los alumnos será cuarenta. Para proveer á este número no se admitirán en la matrícula del presente año mas de veinte alumnos, de los cuales podrán inscribirse hasta doce en calidad de preferentes.

Para ingresar como alumno preferente se necesita:

- 1.º Ser mayor de 24 años y menor de 35.
- 2.º Tener nociones de aritmética y geometría.
- 3.º Probar por certificaciones legalizadas haber trabajado durante ocho años en los talleres de fundición y maquinaria del reino, ó en cualquiera factoría donde hubiesen cuidado máquinas de vapor.
- 4.º Elaborar perfectamente la pieza ó piezas que ellos elijan entre quince que se les propondrá.

Art. 31. Los alumnos preferentes, cumplido el examen de entrada, serán considerados y usarán desde luego el distintivo de cabos de mar; percibirán por su trabajo en el taller segun merezcan desde 6 hasta 9 rs. de jornal.

Art. 32. A todos los alumnos se les dará alojamiento en la escuela, cama, servicio de mesa, libros y estuche de matemáticas.

Art. 33. Los premios de los alumnos serán: por perfeccion en el trabajo, el aumento sucesivo de jornal segun se previene en los artículos 29 y 31. Por buena conducta y aprovechamiento en las clases, mejor censura, en virtud de la cual ganarán antigüedad en el servicio de la armada.

Art. 34. En todos los actos de escuela los alumnos ocuparán rigurosamente el puesto que les corresponda segun su número en lista: este número se gana en virtud de la censura del año anterior, y se confirma en el primer examen extraordinario del nuevo curso.

Art. 35. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán: arresto, prision, espulsion. El arresto no impide la asistencia á clase: el arresto y la prision privan la asistencia al trabajo. Los dos primeros castigos estarán en las facultades del director, no excediendo el arresto de diez dias y la prision de quince. Los profesores interinos podrán impedir el arresto dando cuenta al director. El castigo de espulsion se impondrá á juicio del director y los profesores, con aprobacion del comandante subinspector del arsenal.

CAPITULO IV.

De los exámenes.

Art. 36. Al fin del primero y segundo tercio de curso se celebrarán exámenes extraordinarios en todas las clases por sus respectivos profesores. Estos actos se presidirán por el director; y en vista de la conducta y aprovechamiento de los alumnos, se determinará y ratificará la antigüedad que hayan de tener en la lista de aquel año, de la cual se tomará razon en la secretaria.

Art. 37. En los quince últimos dias de Setiembre se efectuarán los exámenes ordinarios ó de prueba de curso, en los cuales se necesita ser aprobado para entrar en el curso venidero.

Art. 38. El tribunal para los exámenes ordinarios de la matrícula de 1850 se compondrá del director y los profesores interinos que desempeñaron las dos enseñanzas de dicho año: los de las matrículas de 1851, 52 y 53 se compondrán del director y alternativamente dos de los profesores que á aquellas fechas habrán ejercido con nombramiento interino. Para los de la matrícula de 1854 se dispondrá lo conveniente en el reglamento efectivo de la escuela.

Art. 39. Las notas de censura serán: sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y reprobado. Estas notas se apreciarán del modo siguiente:

1.º Para ganar curso, tanto en el primero como en el segundo año, se necesita cuando menos la nota de bueno en ambas clases por pluralidad.

2.º Para salir aprobado en el examen de tercer año, comprensivo tambien de las materias de primero y segundo, se reunirá la nota de bueno en ambas clases por unanimidad.

3.º Los alumnos de primero y segundo año que obtuvieron dos votos de mediano y uno de bueno podrán asistir al nuevo curso sin matricularse hasta haber sido aprobados por el profesor entrante en examen particular, que se verificará dentro del primer mes de dicho curso.

4.º Los alumnos de tercer año que obtuvieron cuando menos la nota de bueno en una clase por pluralidad, podrán optar á nuevo examen al tiempo que por el tribunal se les presije, no pasando de dos meses.

5.º La censura mediano obliga á cursar de nuevo el año perdido.

6.º La censura de reprobado con nota de buena conducta excluye completamente del estudio, permitiendo al examinado trabajar en la factoría como obrero ordinario.

7.º La censura de reprobado con nota de mala conducta lleva consigo la espulsion de la escuela y de la factoría.

Art. 40. Solo con los requisitos mencionados podrán los alumnos optar á mejor censura: los que se hallen en este caso dejarán de trabajar la mitad del dia para dedicar este tiempo al repaso, ganando por lo mismo la mitad de lo que le corresponda por su trabajo en el taller.

Art. 41. Del resultado de los exámenes se formará un estado general que se conservará en la secretaria de la escuela, pasando copia á la direccion general de la armada.

Art. 42. Las notas de aprovechamiento y aptitud rebajan ó pierden su valor, segun la conducta del alumno. La calificacion de la conducta corresponde al director con asistencia de los profesores por cuyas clases haya pasado el alumno, y oido el informe del conserje de la escuela y capataces de los talleres.

Art. 43. Por el resultado de los exámenes del último año serán inscritos en un escalafon particular para entrar en el servicio de la armada en calidad de maquinistas agregados.

Art. 44. Para que los alumnos desde el acto de matricularse sepan las ventajas á que pueden aspirar en la nueva carrera de maquinistas de la armada y las obligaciones que por ello contraen, sin perjuicio de lo que mas estensamente se dispondrá en el reglamento efectivo de la escuela, se previene:

1.º Despues de aprobados los alumnos pasarán dos años de práctica en el servicio en calidad de agregados para optar á un nuevo examen, en el cual ganarán el nombramiento de segundos maquinistas de la armada, en cuyo servicio efectivo subsistirán cuando menos cua tro años para optar á primeros maquinistas, el cual ascenso, sin nuevo examen, se dará en vista de su hoja de servicios.

2.º Los primeros maquinistas, despues de cierto tiempo de buen servicio y con arreglo á sus notas de censura como alumnos, tienen opcion á los empleos de maestros de taller y de ayundantes de la escuela.

3.º Los maquinistas de la armada desembarcados podrán servir en buques mercantes con el permiso del gobierno, y estarán siempre dispuestos á acudir al primer llamamiento: la falta á cualquiera de estos requisitos será considerada como desercion.

Art. 45. Los efectos de este reglamento cesan en 30 de setiembre de 1854, desde cuya fecha regirá el reglamento efectivo de la escuela de maquinistas, tal como el gobierno se ha probuesto organizarla.

Art. 46. El orden interior de la escuela, el número y funciones de sus empleados, el arreglo de la contabilidad y demas atenciones económicas del establecimiento

serán objeto de un reglamento interior que el gobierno dará oportunamente.

Madrid 22 de mayo de 1850.—Molins.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el *Boletín oficial* de esta provincia de 11 de marzo último, se insertó una real orden de 12 de febrero del corriente año por la que se pedía la remision de datos estadísticos de Beneficencia: y sin embargo de haber trascurrido tanto tiempo, los pueblos que á continuación se espresan no han cumplido aun con lo prevenido en la espresada soberana resolución: en su consecuencia, quedan conminados con la pena á que por su morosidad den lugar, si en el preciso término de quince dias no remiten á este gobierno político los estados conforme al modelo inserto en dicho *Boletín*.

Madrid 8 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

Pueblos.

Aravaca.
Carabanchel.
Fuencarral.
Villaverde.
Alcalá de Henares.
Ambite.
Camarma de Esteruelas.
Daganzo de Arriba.
Fresno de Torote.
Los Santos de la Humosa.
Nuevo Bastan.
Pezuela de las Torres.
Valdeavero.
Valdetorres.
Villalvilla.
Alpedrete.
Becerril.
Chozas de la Sierra.
Colmenar Viejo.
El Escorial.
El Molar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
San Agustin.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.
Fuenlabrada.
Getafe.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejon de la Calzada.
Boadilla del Monte.
Fresnedillas.

Pozuelo de Alarcón.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Concientos.
Robledo de Chavela.
Valdeamagüeda.
Alameda del Valle.
Gargantilla.
Gascones.
Horcajo.
La Cabrera.
La Serna.
Lozoyuela.
Madarcos.
Pinilla del Valle.
Robledillo de la Jara.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.

Habiendo resuelto S. M. (Q. D. G.) que el camino vecinal desde el puente de Arganda hasta Morata se saque de nuevo á subasta bajo la proposicion de mejora presentada por Fermin Revuelta, he señalado para estos estrados el sábado 15 del corriente á la una del dia en este gobierno político, donde se hallará de manifiesto el plano y pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público para su notoriedad.
Madrid 8 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

Indemnizaciones.

Edicto.—D. Rufino Blasco, alcalde constitucional del distrito municipal de Chapineria.

Hago saber: Que por D. Matias Avilés, como representante de doña Juliana Gomez, viuda de D. Francisco Urquia, se ha acudido al ayuntamiento con escrito ofreciendo la oportuna justificacion de las pérdidas que le ocasionó la faccion Jara en el dia 20 de setiembre de 1837, acompañando lista de los bienes de su propiedad de que se apoderó la espresada faccion: y en su virtud la municipalidad en 1.º del presente acuerdo admitir la justificacion pretendida, señalando para verificarla el dia 20 del presente mes de junio á las nueve de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que anuncio al público para su conocimiento, y á fin de que los que tengan que reclamar contra la justificacion, lo verifiquen ante esta corporacion municipal.

Dado en Chapineria á 1.º de junio de 1850.—Rufino Blasco.—Juan Polo, secretario.

Copia de la lista presentada por D. Matias Avilés, como representante de doña Juliana Gomez, viuda de D. Francisco Urquia, en que espresa los bienes de su propiedad, de que se apoderó la faccion Jara en el dia 20 de setiembre de 1837.

Una capa de paño fino de color de pasa con cuello y embozos de terciopelo, nueva, otra de paño azul turquí,

de buen uso, con cuello y embudo de cabida encarnada; una silla de montar, casi nueva, con todos los perrechos y su brida; un albardou nuevo de mula, con retranca, pretal y brida; un sabelo y corundas de cuero, de buen uso; dos cabezones de caudra, uno sin estrenar y otro usado; dos cabezones de serrata, muy poco usados; una albarda nueva con atarre de lana fina y caida de seda; una cabezada de mela, de correa, y otra de burro; dos mantas de mulas y dos echas; dos pares de cinchas forcales para silla; unas acciones con estribos de bronce, y un pretal; dos costales de cordoncillo nuevos; una chaqueta de paño fino con alamares y mulletillas de seda, de buen uso; dos pares de pantalones de paño fino con montura de cabra y los otros sin ella, casi nuevos; dos chalecos, de pelo de cabra uno, y el otro de seda; dos pares de calcenillos nuevos; dos camisas de color, de buen uso, y una blanca; dos pañuelos de la India; veinte fanegas de caudra; un par de espuelas.

Chapineria 1.º de junio de 1850.—El alcalde, Rufino Blasco.

Los documentos insertos corresponden literalmente con sus originales, á que nos remitimos el alcalde y secretario.

Chapineria 1.º de junio de 1850.—El alcalde, Rufino Blasco.—El secretario, Juan Polo.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva. Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presen-

ten despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de mayo de 1850.—Juan Góncér.—Antonio Maria de Olivera, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 23 del presente mes, desde las once de su mañana en adelante, está señalado para celebrar en la casa consistorial de la ciudad de Alcalá de Henares, público remate de las obras que han de ejecutarse en el cuartel que en la misma ciudad ocupa la guardia civil, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria del ilustre ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Con la autorizacion competente, se sacan á pública subasta en la villa de Buitrago las obras de reparacion de una casa sita en dicha poblacion, y venta de un solar de otra con su corral contiguo á aquella, de la propiedad de los pueblos que componen la mancomunidad denominada de la tierra de Buitrago, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en aquel acto, señalando para sus remates el domingo 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala consistorial.

Con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta los arbitrios de fiel medida y romana, y el de pesca en el rio Jarama, correspondientes á la villa de Velilla de San Antonio, por todo el año 1851; cuyos remates serán los dias 23 y 30 del mes corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Getafe, ha acordado sacar á pública subasta por término de cuatro años el arrendamiento de tres pedazos de tierra pertenecientes á sus propios, titulados tierra chica de San Marcos, huerta del mismo nombre y tierra del Cristo de Piedra, de haber, la primera cuatro fanegas y ocho y medio celemines, la segunda ocho y media fanegas, y la última tres fanegas y catorce estadales; estando señalados para sus dos únicos remates los dias 16 y 23 del corriente á las once de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores.